| | |
|---|---|
| CONTRATO No. | Contrato de prestación de servicios Nro. 378 de 2026 |
| **FECHA DEL CONTRATO** | 01 de octubre de 2026 |
| **CONTRATANTE** | E.S.E. Hospital San Rafael<br>NIT. 890.982.091-2 |
| **CONTRATISTA** | **P & G ASESORIAS INTEGRALES**<br>NIT. **901.216.305-8** |
| **OBJETO** | **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL DISEÑO, MONTAJE, IMPLEMENTACIÓN, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD (SOGCS) EN LA E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES APLICABLES A LA INSTITUCIÓN** |
| **VALOR** | TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L. ($13.050.000) |
| **DURACION** | TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato |

Entre los suscritos: por una parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.982.091-2, Representada Legalmente por **ELIZABETH SUAREZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.202.540**, quien actúa en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto Municipal No. 100-16-126 del 01 de abril de 2024, entidad pública descentralizada del orden municipal, que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE o LA E.S.E., y de la otra, el, **RAFAEL ANDRES PEREZ VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía **71.761.183** expedida Itagüí - Antioquia, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **P & G ASESORIAS INTEGRALES** con **NIT 901.216.305-8** actuando en nombre propio y en adelante se denominará (LA) EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio, el cual se regirá por las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado, como el HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ANTIOQUIA, se rigen en su contratación por las normas de derecho privado y pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de San Luis, mediante el **Acuerdo No. 024 de 2026**, adoptó el Estatuto de Contratación de la Entidad; en consecuencia, el presente contrato se celebra bajo la modalidad de **Contratación Directa – Solicitud de Única Oferta**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Acuerdo, por corresponder a una de las causales de contratación directa previstas en dicho Estatuto, cumpliendo los requisitos, principios y procedimientos establecidos para esta modalidad de selección.**3)** LA E.S.E.

HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ANTIOQUIA requiere contratar una persona con idoneidad, capacidad y experiencia que para cumplir actividades. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios de conformidad con las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL DISEÑO, MONTAJE, IMPLEMENTACIÓN, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD (SOGCS) EN LA E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES APLICABLES A LA INSTITUCIÓN EL CONTRATISTA** se compromete para con la E.S.E a realizar las siguientes actividades: **1.** Asesorar al Hospital y sus sedes en la gestión de los nuevos estándares de calidad dentro del sistema único de habilitación. **2.** Asesorar a la ESE y al equipo de mejoramiento de la institución en la implementación del Plan de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad en la Atención en Salud (PAMEC). **3.** Asesorar al Hospital y su comité de calidad en el desarrollo del Sistema de Información para la Calidad, el cual deberá ser implementado por parte de todas las IPS, Resolución 256 de 2016 y Circular externa 012 de 2016. **4.** Asesorar al Hospital y su equipo directivo en la implementación del Sistema Único de Acreditación Institucional, el cual será objeto de evaluación en los respectivos Planes de del Gerente. **5.** Se promueve con mayor fuerza el sistema único de acreditación como factor clave de éxito dentro de los procesos de planeación estratégica de los Hospitales Públicos. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**: El presente contrato tendrá una duración de TRES (03) MESES, Contados a partir del 01 de octubre al 30 de diciembre de 2026 en todo caso empezará a regir a partir del 01 de octubre contando con la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** de común acuerdo entre las partes se podrá, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, previo levantamiento de acta cuando estén dadas las condiciones. El tiempo de suspensión no computa para el plazo de la ejecución dado inicialmente. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquiera de las partes, podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, con un aviso de 8 días de anticipación. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato se conviene suma **TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L. ($13.050.000)** que la **E.S.E** pagará al CONTRATISTA en TRES (03) MESES, cuotas mensuales por un valor de tres pagos de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L ($4.350.000),** previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, comprobante de pago de seguridad social, pensión, y riesgos profesionales y el informe de avance de actividades. **CLÁUSULA CUARTA, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** En virtud de este contrato el **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar las actividades propias del objeto contractual con diligencia, lealtad y honestidad. **EL CONTRATANTE,** Se obliga a) suministrar al CONTRATISTA de forma oportuna toda la información que aquel requiera para la correcta prestación de sus servicios b) Poner a disposición del CONTRATISTA la infraestructura técnica y física de que dispones para que aquel desarrolle su labor. c) Pagar al CONTRATISTA la remuneración pactada en la cláusula tercera de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA, RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, sin perjuicio de las

directrices generales acordadas como parámetros para desempeñar la labor. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en la cláusula tercera del mismo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, y los pagos por este concepto estarán a su cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 del decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA SEXTA, SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL pagara el gasto que ocasione el cumplimiento del presente contrato con cargo al RUBRO 21202020080201 denominado: servicios personales administrativos (contador, abogado, otros) disponibilidad presupuestal 837 y registro presupuestal 837 correspondiente a la vigencia fiscal del 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA, INTERVENTORIA:** Sera realizada por la subdirección Administrativa y Financiera de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS**, supervisará la cabal prestación del servicio personal contratado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni total ni parcialmente. **CLÁUSULA NOVENA. SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades que le son propias al objeto del contrato, sin la previa autorización del supervisor. En el caso de ser autorizado, los costos serán por cuenta del contratista, lo mismo que la responsabilidad en cuanto a la calidad y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS. El CONTRATISTA**. De acuerdo con el **Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de San Luis**, el tema de las **garantías o pólizas** no es obligatorio para todos los contratos. El manual establece que la entidad debe realizar un **análisis del riesgo** de cada proceso para determinar cuáles garantías exigir y cuáles amparos son necesarios. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la constitución política, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** este contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución y se requiere: 1) Disponibilidad presupuestal. 2) Afiliación a EPS, Pensión y ARP. 3) Fotocopia de Cédula o Nit. 4) Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría. 5) Certificado de la Contraloría. 6) Rut. 79 Paz y Salvo del Hospital. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA CADUCIDAD, INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTARTO:** Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 2 del artículo 14 y los artículos 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 14 y los artículos 15, unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** En todos los casos en que legalmente se requiera y después de terminado el contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación para lo cual las partes se someterán a las normas y



Gerencia@hospitaldesanluis.gov.co
E.S.E Hospital San Rafael San Luis - Antioquia
Celular: 3104957075 - Teléfono (604) 5906956
Dirección física y correspondencia: Carrera 19 #17-63,
Municipio de San Luis, Antioquia

términos contenidos en las disposiciones que rigen en materia de contratos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA, INDEMNIDAD** El contratista mantendrá indemne, a la ESE Hospital San Rafael del Municipio de San Luis, por cualquier tipo de reclamación que se llegare a presentar con relación al objeto contractual, aquí descrito.

| | |
|---|---|
| Nombre: ELIZABETH SUAREZ GARCIA<br>Cargo: Gerente<br>Dirección: Carrera 19 # 17-63<br>San Luis - Antioquia<br>Teléfono: 5906956<br>Correo: gerencia@hospitaldesanluis.gov.co | Nombre: RAFAEL ANDRES PEREZ VILLEGAS<br>Cargo: Representante Legal Contratista<br>Dirección: Cl 30 A # 76 -33<br>Medellin Antioquia<br>Teléfono: 5381521<br>Correo: pygasesoriasintegrales@gmail.com |

**VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, se firma en el municipio de San Luis - Antioquia, por las partes intervinientes, el día primero (01) del mes de octubre de 2026.

Por la E.S.E.

**ELIZABETH SUAREZ GARCIA**
Gerente

Por el Contratista

**RAFAEL ANDRES PEREZ VILLEGAS**
Representante Legal Contratista.

Revisó: Hernán Salazar G – Asesor Jurídico externo